PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMO QUIMICO POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO

Ruc/código : 20603365403 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L. Hora de envío : 19:21:02

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Señores del Comité, en los documentos de presentación obligatoria:

- 2.2.1. documentos de presentación obligatoria
- 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta, establecen lo siguiente:
- f). (¿) de ser producto importado presentar copia del certificado NSF para acreditar los índices de calidad del producto.

¿Por qué solo a los productos importados pueden solicitar este requisito?

Tengan en cuenta que el Articulo 2 de la Ley de contrataciones establece:

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por lo tanto, solicito que este requisito sea para producto nacional e importado, de esta manera competir en iguales condiciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1 Literal: f Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley de Contrataciones b) Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, se precisa lo siguiente:

- 1. Para productos en procedencia nacional se debe contar con certificado de calidad de un laboratorio acreditado por INACAL que dé cumplimiento a la NTP.
- 2. Para producto importado es requisito la presentación del respectivo NSF que acredita que el producto puede ser empleado en plantas de tratamiento de agua para consumo humano
- 3. Para productos sea nacionales o importados deben tener el registro sanitario de acuerdo a lo dispuesto DS 031-2010-Articulo 38.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 20/05/2024 11:19

Entidad convocante: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMO QUIMICO POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO

Ruc/código : 20100295891 Fecha de envío : 15/05/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA ANDINA S.A.C. Hora de envío : 17:02:13

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Gravedad Específica de 1.1 no corresponde a una Concentración de 20 % de Al2O3. Corresponde a un Policloruro diluido

Favor corregir, a una densidad o gravedad Especifica de 1.30 aprox. Corresponde una concentración de 20 % de Al2O3.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.2 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, puesto que la densidad o gravedad especifica está en función a la concentración de Al2O3 el cual el producto solicitado, se debe regir según bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null